JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	**Jairo de Jesús Betancur Betancur**
Causante	**Cecilia del Socorro Arenas de Alzate**
Radicado	05001-40-03-013-2021-00870 00
Auto	Sustanciación No. 1596
Asunto	-Señala fecha inventarios-

Por resultar improcedente solicitud elevada por la abogada del demandante, no se accede al nombramiento de curador para los herederos indeterminados.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que el señor José Carlos Álzate, en su calidad de cónyuge supérstite, fue notificado personalmente el día 23 de marzo del presente año, (09ActaNotificacion), y habiendo transcurrido el término legal sin que realizara pronunciamiento alguno y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 495 del C.G.P., se entiende que el prenombrado optó por gananciales.

Así mismos, se allega respuesta por de la DIAN, en la cual manifiestan que es procedente continuar con el proceso.

Ahora bien, se procede a fijar fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, a fin de que todas las partes acudan a ella, de conformidad con el artículo 501 del C.G.P.

Para que tenga lugar la diligencia se señala el día **18 de agosto de 2022 a las 9:00 de la mañana**, con la advertencia a los interesados que los bienes deberán especificarse con la mayor precisión posible e indicando la

ubicación, nombre, cabida, linderos, clase y estado títulos de propiedad y demás circunstancias que permitan identificarlos, en caso de tratarse de bienes inmuebles.

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, por medio de la plataforma Lifesizze en caso que tal conexión no sea posible, de manera alternativa se usarán otras plataformas, como Microsoft Teams

Por lo anterior, se requiere a la apoderada y al Cónyuge José Carlos Álzate, para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico la que deberá coincidir con la del Registro Nacional de Abogados. A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 116 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 DE JULIO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA

El Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb5aea1ff2b8ca4fb80fb319997bddbe99ee2e30a3bfca5ef698e78cdcdbce2**

Documento generado en 15/07/2022 09:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica